

Número 3302

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez en el Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Hago saber: Que en los autos que después se hará mención, se dictó la que su encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 43. En la ciudad de Murcia a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por mí, Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez en el Juzgado de Distrito número Tres de esta capital, los presentes autos de proceso civil de cognición tramitados ante este Juzgado con el número 321 de 1988 a instancia de partes, de una como demandante, la mercantil Calzados Dansi, S.L., domiciliada en Elche (Alicante), calle Angel Castaño Martínez, 37, con C.I.F. B-03135845, la que ha estado representada por el Procurador don José A. Hernández Foulquié y defendida por el Letrado Juan M. Carcelén Cerezo, y de otra, como demandada que durante la tramitación es rebeldía procesal, doña Guadalupe Albacete Perea, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio en calle Gutiérrez Mellado, número 7, Centro Fama, habiéndose dirigido también la demanda, contra el esposo de dicha demandada, éste a los solos efectos del artículo 144 de la Reglamentación Hipotecaria, en reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don José A. Hernández Foulquié, en nombre y representación de la mercantil Calzados Dansi, S.L., debo condenar y condeno a la demandada doña Guadalupe Albacete Perea, y a su esposo, éste a los solos efectos del artículo 144 de la Reglamentación Hipotecaria, a que tan pronto sea firme esta resolución pague a la mercantil demandante, la cantidad de cuatrocientas veintinueve mil seiscientos veintinueve pesetas, más el interés legal de dicha suma, desde la interposición de la demanda y hasta su total y completo pago, con expresa imposición de las costas de este juicio, a la demandada señora Albacete Perea.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada a ésta en la forma que la Ley previene, a no ser que por la parte demandante se solicite la notificación personal, y haciendo saber que

la sentencia no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de tres días para ante el Ilmo. Audiencia Provincial, juzgando, la pronuncio, mando y firmo. A. Arjona. Rubricado. La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma por medio del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a los demandados declarados en rebeldía, doña Guadalupe Albacete Perea y a su esposo a efectos de la demanda, haciéndoles saber que la sentencia no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de tres días, para ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, libro el presente en Murcia, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. —El Magistrado-Juez, Antonio Arjona Llamas.— El Secretario.

Número 3291

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Larrosa Amante, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 221/88, en virtud de la demanda interpuesta por el Procurador don Félix Méndez Llamas, en representación de don Luis Muñoz Parra, contra la Entidad Mercantil Montejacar, S.A., en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado notificar la sentencia recaída a la entidad demandada Montejacar, S.A., cuyo último domicilio era en calle Eulogio Soriano, número 1-1.º, de Murcia, y en la actualidad en ignorado paradero y cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Cartagena a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Ilmo. don Carlos Damián Vieites Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, los presentes autos de juicio ejecutivo seguido a instancias de don Luis Muñoz Parra, representado por el Procurador señor Méndez Llamas, contra la Entidad Mercantil Montejacar, S.A., en rebeldía, y:

Fallo: Que mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y en los que en lo sucesivo se puedan embargar al deudor la Entidad Mercantil Montejacar, S.A., y con su produc-

to entero y cumplido pago al acreedor, don Luis Muñoz Parra, de las responsabilidades por que se despachó, o sea por la cantidad de 1.858.690 pesetas, importe del principal, sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas que se imponen a dicho demandado.

Y para que sirva de notificación en forma a la Entidad Mercantil Montejacar, S.A., expido el presente que firmo en Cartagena a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario, José Larrosa Amante.

Número 3305

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo tramitados con el número 488/87, aparece dictada la siguiente y literal:

"Sentencia. En la ciudad de Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo señor don Joaquín A. de Domingo y Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Andrés José Ayala Sánchez, representado por el Procurador José Augusto Hernández Foulquié, y dirigido por el Letrado Andrés José Ayala Sánchez, contra José Ernesto García del Real González y cónyuge (Artículo 144 R.H.), declarados en rebeldía; y ... Fallo. Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José Ernesto García del Real González y cónyuge (artículo 144 R.H.), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 94.680 pesetas, importe del principal; y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada ... Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Don Joaquín Angel de Domingo y Martínez. Firmada y rubricada".

Y para que sirva de notificación en forma a don José Ernesto García del Real González y cónyuge (artículo 144 R.H.), expido el presente en Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.